

RESOLUCIÓN N°
Neuquén,

0181

16 ABR 2020

VISTO:

El expediente OE N° 3359-O-2018 "OMEGA MLP S.R.L. S/ Redeterminación de precios en obra Paquete estructura y carpeta asfáltica Barrio Sapere"; y,

CONSIDERANDO:

Que la contratista OMEGA MLP S.R.L. presenta reclamo administrativo a los fines de solicitar que se proceda a redeterminar los precios de la obra referida en el expediente visto;

Que el pliego de cláusulas particulares, en su artículo décimo, reza que no será de aplicación la normativa prevista en el decreto 822/14 de readecuación de precios, y que será el sistema de contratación mediante unidad de medida y precios unitarios;

Que el sistema de contratación elegido no permite la posibilidad de solicitar un reajuste o redeterminación de precios, máxime cuando el contratista conocía ab initio las condiciones contractuales, esencialmente el plazo de la obra, y la mención expresa de que no admite redeterminación de precios la obra en cuestión;

Que si bien la empresa no explica las razones por las cuales debería aplicarse la redeterminación de precios, se puede inferir como hipótesis, que es en función de la inflación que atraviesa la economía nacional, enmarcándose esto en la teoría de la imprevisión;

Que el hecho "imprevisible" sería el proceso inflacionario que atraviesa el país. A ese respecto, y desde larga data, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que no puede considerarse imprevisible la inflación de la moneda nacional;

Que no existió ninguna modificación respecto a la cláusula del pliego que excluye la redeterminación de precios en la contratación referida en el expediente mencionado en el visto, por lo que habiéndose modificado las condiciones de contratación, sin modificar la cláusula décima, se entiende que la administración decidió mantener esa cuestión de dicha manera;


Ing. MARIEL M. BRUNO
Subsecretaria de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

0181-20

Que obra dictamen de la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura a fojas 48 a 49 del expediente mencionado en el visto que considera que corresponde rechazar la solicitud de la empresa contratista;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la
----- contratista OMEGA MLP S.R.L.-

ARTÍCULO 2º): NOTIFICAR de la presente norma legal a la reclamante, OMEGA
----- MLP S.R.L.-

ARTÍCULO 3º): REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección de
----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente,
ARCHÍVESE.-

ES COPIA.-

FDO.) NICOLA.-


Ing. MARIEL M. BRUNO
Subsecretaria de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2281
Fecha 04 / 05 / 2020